

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta de junio de dos mil veintitrés.

REF: Expediente 110014003003-2021-00936-00

Teniendo en cuenta el informe rendido por la secretaría de este Estrado Judicial que da cuenta del **extravío del presente expediente digital**, conforme la revisión del trámite que antecede, el Juzgado, con miras a adelantar su reconstrucción, **RESUELVE:**

Primero: Poner en conocimiento de los extremos de la litis el aludido informe secretarial visto en el consecutivo (pdf 003), así como las piezas procesales recaudadas hasta aquí, para que dentro del término de **cinco (5) días**, realicen las manifestaciones que estimen pertinentes, así como expresar, en concreto, *“el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él”*

Segundo: Requerir a las partes de la litis para que, **dentro del mismo lapso**, incorporen los correos electrónicos remitidos a esta sede judicial, igualmente, las decisiones proferidas y demás actuaciones -documentos y grabaciones- que tengan en su poder.

Tercero: Ordenar que por secretaría se efectúe una validación de los instrumentos aportados, así como de las entradas y salidas del expediente, tomando como punto de partida la información que reposa en el sistema de gestión Siglo XXI y los estados electrónicos registrados en el micrositio de la Rama Judicial, a efectos de recuperar el diligenciamiento surtido.

Cuarto: Comunicar esta decisión por secretaría **vía correo electrónico** a las partes y terceros reconocidos en esta litis, en el que se comparta **el link del expediente, sin restricción de tiempo**.

Quinto: Advertir a los extremos que en aras de imprimir celeridad y solucionar la situación lo antes posible, la medida aquí adoptada tiene como pilar fundamental el artículo 126 del Código General del Proceso.

Sexto: Precisar que la decisión que en derecho corresponda se adoptará mediante **providencia interlocutoria**, es decir, **sin convocar a audiencia**, haciendo uso de los deberes, poderes y facultades que el Estatuto confiere, artículos 42, 122 y 132 *ibidem*, tratándose del ejercicio del **control de legalidad**, pues aun cuando el Despacho no desconoce el procedimiento de reconstrucción de expedientes, lamentablemente, según información de la secretaría, esta misma situación se presentó en **gran número de expedientes**, sin que hasta le fecha se tenga un consolidado.

Aunado, el tiempo transcurrido hasta aquí y la programación de audiencias y diligencias que atiente esta sede judicial, hacen necesario adoptar esta determinación.

Finalmente, lo dispuesto, garantiza los fines del canon 126 *in fine*, así como los derechos de las partes y no vulnera el debido proceso.

Séptimo: Advertir a las partes e interesados, que el asunto se declarará reconstruido, con “**base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan**”.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 73
Hoy 4 de julio de 2023
El Srío.
LICEDT CARLOTH CARDONA

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea39d11e86ef084162d2a6e294fce9e321cdf3d1cd5d17bb419a9bde43ce72e**

Documento generado en 30/06/2023 05:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta de junio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2021-00226-00

Teniendo en cuenta el informe rendido por la secretaría de este Estrado Judicial que da cuenta del **extravío del presente expediente digital**, conforme la revisión del trámite que antecede, el Juzgado, con miras a adelantar su reconstrucción, **RESUELVE:**

Primero: Poner en conocimiento de los extremos de la litis el aludido informe secretarial visto en el consecutivo (pdf 004), así como las piezas procesales recaudadas hasta aquí, para que dentro del término de **cinco (5) días**, realicen las manifestaciones que estimen pertinentes, así como expresar, en concreto, *“el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él”*

Segundo: Requerir a las partes de la litis para que, **dentro del mismo lapso**, incorporen los correos electrónicos remitidos a esta sede judicial, igualmente, las decisiones proferidas y demás actuaciones -documentos y grabaciones- que tengan en su poder.

Tercero: Ordenar que por secretaría se efectúe una validación de los instrumentos aportados, así como de las entradas y salidas del expediente, tomando como punto de partida la información que reposa en el sistema de gestión Siglo XXI y los estados electrónicos registrados en el micrositio de la Rama Judicial, a efectos de recuperar el diligenciamiento surtido.

Cuarto: Comunicar esta decisión por secretaría **vía correo electrónico** a las partes y terceros reconocidos en esta litis, en el que se comparta **el link del expediente, sin restricción de tiempo**.

Quinto: Advertir a los extremos que en aras de imprimir celeridad y solucionar la situación lo antes posible, la medida aquí adoptada tiene como pilar fundamental el artículo 126 del Código General del Proceso.

Sexto: Precisar que la decisión que en derecho corresponda se adoptará mediante **providencia interlocutoria**, es decir, **sin convocar a audiencia**, haciendo uso de los deberes, poderes y facultades que el Estatuto confiere, artículos 42, 122 y 132 *ibidem*, tratándose del ejercicio del **control de legalidad**, pues aun cuando el Despacho no desconoce el procedimiento de reconstrucción de expedientes, lamentablemente, según información de la secretaría, esta misma situación se presentó en **gran número de expedientes**, sin que hasta la fecha se tenga un consolidado.

Aunado, el tiempo transcurrido hasta aquí y la programación de audiencias y diligencias que atiente esta sede judicial, hacen necesario adoptar esta determinación.

Finalmente, lo dispuesto, garantiza los fines del canon 126 *in fine*, así como los derechos de las partes y no vulnera el debido proceso.

Séptimo: Advertir a las partes e interesados, que el asunto se declarará reconstruido, con “**base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan**”.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 73

Hoy 4 de julio de 2023

El Srío.

LICEDT CARLOTH CARDONA

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d219d9ed4c2b75938dbc4139515c2656d221f2ff33c04fa763450c70621927d1**

Documento generado en 30/06/2023 05:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta de junio dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2017-00185-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

1. Precisar al liquidador MIGUEL ANTONIO CALDERÓN TUSSO, que el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, es un acto propio de los procesos de reorganización e insolvencia empresarial, y el trámite de la referencia corresponde a una liquidación patrimonial de la deudora GINA PATRICIA VIEDA YUCUMA, como persona natural no comerciante, supuestos de hecho diferentes.

2. Requerir al liquidador MIGUEL ANTONIO CALDERÓN TUSSO para que proceda a presentar los **inventarios y avalúos** actualizados, conforme el artículo 567 del Código General del Proceso, dentro de los cuales deberá tener en cuenta la exclusión del 50% del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50S-1068221 o en su defecto, corrija el allegado con antelación, toda vez que consigna un sado \$0 como activos, haciendo la exclusión del porcentaje reseñado. (PDF 01, folios. 359, 268, 365 y 366,).

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 73

Hoy 4 de julio de 2023

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ee0723a90bef8729650abc805e2f36af0424591050f0025dd056dbcb9b19f5**

Documento generado en 30/06/2023 04:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta de junio dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2017-01491-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

1. Señalar la hora de las **8:30 am del 5 de septiembre de 2023**, para practicar la inspección judicial sobre el inmueble a usucapir, a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda, constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla. (C.G. del P., art. 375, num. 9).

Los extremos procesales deberán prestar la debida colaboración para la realización de la diligencia.-

2. Precisar que, por considerarlo pertinente, además de la inspección judicial, se adelantarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y se dictará sentencia inmediatamente, si fuere posible.

3. Abrir a pruebas el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES.- Se tienen como tales las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el acápite respectivo del libelo introductor, en cuanto a derecho puedan ser estimadas. (PDF 001, folios. 3 a 43 y 51).-

TESTIMONIOS.- Se cita a MAYBEL LICETH URREGO, MARIO ALDANA CABANZO y TIBERIO CÉSAR AYA SÁNCHEZ, para que comparezcan a la audiencia programada, y rindan los testimonios de ellos solicitados. (PDF 001, folio. 52).

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDA

Notificados en forma personal del auto admisorio de la demanda, los demandados JIMMY ANDRÉS MESA JIMÉNEZ, SILVANA JIMÉNEZ MESA y ANGÉLICA MESA JIMÉNEZ, en su condición de herederos determinados del propietario inscrito del inmueble a usucapir FERNANDO MESA BELÉN, guardaron silencio. (PDF 01, folios. 126. 127, 129 y 131).

Por su parte el curador ad litem de las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, así como de los herederos indeterminados de FERNANDO MESA BELÉN, contestó la demanda sin formulación excepción alguna, no obstante solicitó el decreto y práctica de pruebas:

Se niega, por innecesaria, la solicitud de oficiar al Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, para que informe el estado del proceso de pertenencia 2016-00597, teniendo en cuenta que en atención al PDF 011, dentro de esa actuación la demanda fue retirada el 23 de enero de 2018. (PDF 001, folio. 151).

Interrogatorio. Cítese a interrogatorio a la demandante MARÍA PASTORA JIMÉNEZ RUÍZ, para que en la diligencia de inspección judicial programada absuelva el cuestionario que le realizara el curador ad-litem de las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir y de los herederos indeterminados de FERNANDO MESA BELÉN. (PDF 001, folio. 151).

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 73
Hoy 4 de julio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfe1cd402894d50d6dd484b816a4cb520f558c66ad8c250a61a67e4d8fec85cf**
Documento generado en 30/06/2023 04:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta de junio de dos mil veintitrés.

REF: Expediente No.110014003003-2022-00748-00

Primero: Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20659761, anotación No. 10 (pdf012), ubicado en la KRA 17 118-32 GS 4 (DIRECCIÓN CATASTRAL), de esta ciudad, el Juzgado decreta su SECUESTRO.

Para la práctica del secuestro de los fundos referidos, se **COMISIONA** con amplias facultades, inclusive la de relevar al secuestre, a la **Inspección de Policía** respectiva y/o a la **Alcaldía Local** de la zona respectiva. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y diligénciese por la parte interesada.

Inclúyase como secuestre a quien aparece en el acta adjunta, al cual se le fijan como gastos la suma de \$250.000.00 M/cte.

Por secretaría, líbrese el despacho Comisorio con los insertos del caso y diligénciese por la parte interesada.

Segundo: Con fundamento en el artículo 462 del C. G. del P., y conforme se desprende de la anotación No. 9 del certificado de tradición y libertad del inmueble, se ordena la citación del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., como ACREEDOR HIPOTECARIO.

Notifíquesele conforme a lo dispuesto por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, informándole características del bien y propietario, para que haga valer sus derechos. El

apoderado manifieste la dirección donde podrá ser notificado el Acreedor Hipotecario.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

(2)

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 73

Hoy 4 de julio de 2023

El Srío.

LICEDT CARLOTH CARDONA

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f7b0905744e7037ca5419469a614e33d6a6936bd0bcf4b09576c8c38825b2e**

Documento generado en 30/06/2023 05:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta de junio dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2022-01141-00**

Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del Código General del Proceso, el Despacho, resuelve:

Señalar las 3:00 pm del 12 de septiembre de 2023, a fin de llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos. (Código General del Proceso – artículo 501).-

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 73
Hoy 4 de julio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c5c401793895b9032b0cd55a0d74e786941563ab3b2c9e4dd85eadacd56ead**

Documento generado en 30/06/2023 04:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta de junio de dos mil veintitrés.

REF: Expediente No.110014003003-2017-00587-00

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

1. Precisar que el ejecutado WILLIAM RICARDO BAYONA BUITRAGO se notificó por aviso judicial del mandamiento de pago librado en su contra, mientras que el ejecutado JOSÉ JOAQUÍN SUÁREZ RODRÍGUEZ lo hizo a través de curadora *ad - litem*, quien dentro del término legal contestó la demanda y formuló la excepción de prescripción de la obligación. (PDF 001, folio. 118, numeral 1 y PDF 013 y PDF 017).
2. Téngase en cuenta que la parte demandante describió en tiempo el traslado de la excepción propuesta por la curadora *ad – litem* que representa los intereses del ejecutado JOSÉ JOAQUÍN SUÁREZ RODRÍGUEZ. (PDF 021).
3. Para continuar con el trámite procesal pertinente y en aras de materializar el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto. En consecuencia, el Despacho dispone como tales las siguientes:

2.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1. Documentales:

Tener en cuenta las aportadas con el libelo mandatorio en el acápite de “PRUEBAS”, en su oportunidad se les imprimirá el valor probatorio correspondiente. (PDF 001, folio. 13).

2.2. DE LA PARTE DEMANDADA. (curadora ad-litem)

No solicitó. (PDF 017).

3. En firme el presente proveído, por secretaría procédase conforme el inciso 2º del artículo 120 *ibidem*.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 73
Hoy 4 de julio de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd85a6cb5c8ce485aa865836b46cb5da42062dfd6533bbc5f5607dfd4fbb53b**
Documento generado en 30/06/2023 04:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta de junio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2022-00748-00

Para los efectos legales que haya lugar, téngase en cuenta el informe rendido por la secretaría de este Estrado Judicial (pdf 019), que da cuenta del **extravío del presente expediente digital**.

De igual manera, en cumplimiento de lo ordenado en auto del 14 de marzo de año en curso (pdf 017), la secretaría procedió a incorporar al expediente las actuaciones surtidas en el presente asunto y que dan cuenta en los pdf 001 al 014, tomando como punto de partida la información que reposa en el sistema de gestión Siglo XXI, los estados electrónicos registrados en el micrositio de la Rama Judicial, así como el correo electrónico del Despacho a efectos de recuperar el diligenciamiento surtido.

De otro lado, el citado **proveído del 14 de marzo de año en curso, cobró firmeza, al no haber sido objeto de recurso alguno**.

Es más, en cumplimiento de la determinación, el apoderado judicial de la parte actora aportó a las diligencias, las piezas procesales como se aprecia en pdf 018, mismas que fueron relacionadas por la Secretaría de esta célula judicial.

Conforme a lo anterior, y a efectos de imprimir celeridad, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del C. G. del P., **sin convocar a audiencia**, haciendo uso de los deberes, poderes y facultades que el Estatuto confiere, artículos 42, 122 y 132 *ibidem*, tratándose del ejercicio del **control de legalidad**, pues aun cuando el Despacho no desconoce el procedimiento de reconstrucción de expedientes, lamentablemente, según información de la secretaría, esta misma situación se presentó en **gran número de expedientes**, sin que hasta la fecha se tenga un consolidado.

Aunado, el tiempo transcurrido hasta aquí y la programación de audiencias y

diligencias que atiente esta sede judicial, hacen necesario y urgente adoptar esta determinación.

Finalmente, lo dispuesto, garantiza los fines del canon 126 *in fine*, así como los derechos de las partes, no vulnera el debido proceso y el acto procesal cumple con su finalidad.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR oficiosamente **RECONSTRUIDO** el presente expediente, para continuar con lo que en estricto derecho corresponda.

Segundo: En consideración a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora (pdf 009 a 013, 021 y 022), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del C. G. del P., **ACLARAR** el numeral 1.2, del mandamiento de pago de fecha 3 de octubre de 2022 (pdf006), para lo cual quedará del siguiente tenor:

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.1., causados desde el 8 de julio de 2022, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.-

Tercero: En atención a la documental que milita en pdf 023 del expediente cesión del crédito que **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** le hizo a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JACAP CFG**, (oferta y aceptación), **RECONOCER** al **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JACAP CFG**, como cesionario del crédito de la ejecutante, la cual intervendrá en el juicio en los términos del artículo 68 del C.G.P.

Ratificar al abogado Franky Jovaner Hernández, como representante judicial del **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JACAP CFG**.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

(2)

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 73 Hoy 4 de julio de 2023 La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db502aff988c0bc254068bc4741fac0349d587b228644cfa57d7e6d90157880a**

Documento generado en 30/06/2023 05:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta de junio dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2020-00695-00**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. INVERSIONES REINOSO Y CIA. LTDA, a través de apoderado judicial petitionó librar mandamiento de pago contra INVERSIONES CHICGAS S.A.S., con base en el auto adiado 22 de noviembre de 2021, aprobatorio de las costas procesales liquidadas dentro del proceso ejecutivo entre las mismas partes, pero en extremos procesales diametralmente opuestos a los aquí señalados. (Cuaderno 1, PDF 80 y PDF 82; y Cuaderno Ejecutivo por Costas, PDF 01, folio. 10).

1.2. El mandamiento de pago adiado 25 de abril de 2022 fue notificado en forma personal al extremo pasivo, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal guardó silencio. (PDF 003; PDF 018, folio. 17 y PDF 025, folio. 5).

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Como quiera que dentro del término concedido al extremo pasivo, no canceló las obligaciones, ni formuló excepciones de mérito, a lo que se suma que el documento allegado como venero del recaudo presta mérito ejecutivo, en tanto que cumple los requisitos previstos en el canon 422 del Código General del Proceso, imperativo deviene proceder conforme el artículo 440 del mismo Estatuto.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, con las consecuencias que de ello se deriva.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago adiado 25 de abril de 2022. (PDF 003).-

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al extremo pasivo.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$60.000.00=.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *Ibidem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4 del C.G.P.). Ofíciase.

Notifíquese y Cúmplase,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 73
Hoy 4 de julio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee1294e4c278f7397c8698b1d450db4de21ef674bd677f736be2b942158928b9**

Documento generado en 30/06/2023 04:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta de junio dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2018-01243-00**

Vista la actuación surtida y previo a continuar el trámite procesal correspondiente, el Juzgado, resuelve:

Por Secretaría actualícese y líbrese la comunicación dirigida al Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C. (PDF 43).

Notifíquese y Cúmplase,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN</u> <u>POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 73 Hoy 4 de julio de 2023 La Sra. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea594f1a8cfa51113ae96a18850a34ed5e66b20d2a36ac88b70e2e670392e51**

Documento generado en 30/06/2023 04:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta de junio dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2018-00049-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

1. Negar la solicitud de terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito elevada por la liquidadora Estefanía Aparicio Ruíz, por cuanto no se realizó el requerimiento previo para el cumplimiento de la carga procesal respectiva o el acto de parte, establecido en el artículo 317, inciso primero del Código General del Proceso, amén que la jurisprudencia ha precisado la improcedencia de esta figura para asuntos como éste -Sentencias STC21493-2017, STC006-2019, entre otras. (PDF 59).

2. Advertir que la solicitante de la liquidación patrimonial Diana Carolina García Pérez, no ha acreditado el pago de los honorarios provisionales señalados en el numeral 5. del auto de apertura adiado 15 de febrero de 2018, por la suma de \$400.000.00, a la liquidadora Estefanía Aparicio Ruíz.

Así las cosas, **se requiere** a la citada a fin de que proceda a gestionar lo pertinente, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado.

3. Requerir a la liquidadora Estefanía Aparicio Ruíz para que notifique por aviso a los acreedores de la solicitante de la liquidación patrimonial Diana Carolina García Pérez, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso. -numeral 2, artículo 564 idem -. Deberá tenerse en cuenta que por auto adiado 4 de octubre de 2019, se aceptó la cesión del crédito realizada por el acreedor Banco de Occidente S.A. a favor de Para Group Colombia Holding S.A.S. (PDF 001, folio. 150).

4. Por Secretaría procédase a la inclusión del auto de apertura de la liquidación patrimonial de la referencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas -parágrafo, numeral 5, artículo 564 *ejusdem* -.

Notifíquese y Cúmplase,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.
Hoy
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434a1b883f77c19c3f95fb2afcf111333ecd58a5465687253be42d9402b7ba3b**
Documento generado en 30/06/2023 04:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

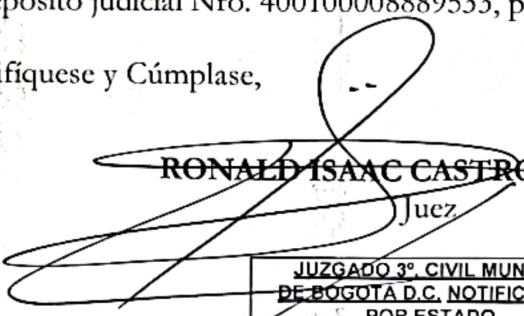
Bogotá D.C., 30 Junio de 2023

REF: Expediente 110014003003-2016-00233-00

En atención a la solicitud obrante a folio 54, teniendo en cuenta las siguientes documentales: (i) proveído adiado 25 de julio de 2016 por medio del cual se decretó la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación; (ii) informe de títulos de depósitos judiciales obrantes a órdenes de este Despacho y para la presente actuación; (iii) certificación expedida el 21 de julio de 2021 por el BANCO PICHINCHA S.A., según la cual GUSTAVO SUÁREZ SUÁREZ mantuvo vínculos con esa entidad y actualmente tiene estado cancelado (folios. 52 a 54); el Juzgado, resuelve:

Por Secretaría, hágase entrega a GUSTAVO SUÁREZ SUÁREZ del título de depósito judicial Nro. 400100008889533, por valor de 25.000.000.00.

Notifíquese y Cúmplase,


RONALD ISAAC CASTRO-CASTRO

Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 73 Hoy 4 Julio de 2023 La Sra. LICEDT CARDONA OTALVARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

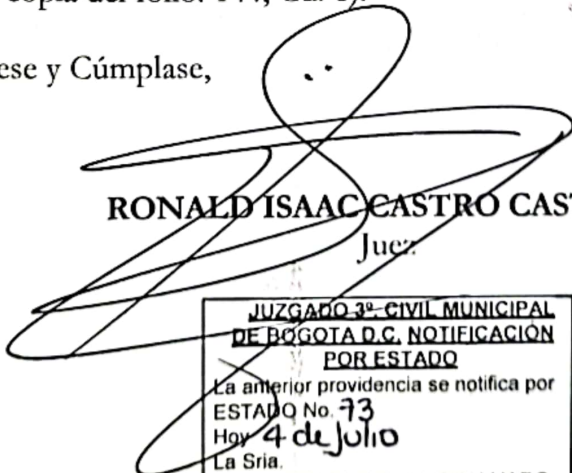
Bogotá D.C., 30 de Junio de 2023

REF: Expediente 110014003003-1999-00117-00

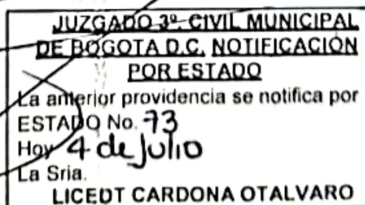
Vista la actuación sutida, el Juzgado, resuelve:

1. Dejar constancia que de conformidad con la comunicación remitida por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bogotá D.C., el proceso ejecutivo Nro. 1998-00744, promovido por Cooptrancun Ltda. Contra Marlen Angarita Guacaneme, Yolanda Angarita Guacaneme y Edgar Barrero Lizcano, terminó por pago, actuación dentro de la cual se decretó el embargo de los remanentes y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del presente trámite. (Cd. 1, folio. 144 y Cd. 3, folios. 74, 76 y 77).
2. Disponer que por Secretaría se libre la comunicación ordenada en auto adiado 15 de diciembre de 2022, a fin de informar el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 051-14478 (antes 50S-756720). Oficiese, anexando copia del folio. 144, Cd. 1).

Notifíquese y Cúmplase,


RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 30 de Juno de 2023

REF: Expediente 110014003003-2017-001169-00

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

1. Dejar constancia que el ejecutado EDWARD JEANPIERRE DULCEY MONSALVE, se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago librado en su contra y, dentro del término legal, guardó silencio. (Ver folio. 108, numeral. 2).
2. No acceder a la petición de suspensión procesal deprecada a folio. 109, por cuanto no fue suscrita por los ejecutados EDWARD JEANPIERRE DULCEY MONSALVE y OTTO MORALES SÁNCHEZ, es presupuesto de hecho para la aplicación de esa figura jurídica que *"las partes la pidan de común acuerdo"*. (CGP, art. 161-2).

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 73
Hoy 4 de Julio de 2023
La Sra LICEDT CARDONA OTALVARO